

N^o 2.

VH
215

Expediente

Seguido por el Dr. Don
Luis Gregorio Díaz Quijano
contra la testamentaria del
Dr. Don Fran.^{co} Peres Moarri,
que sobre pesos: ante la jus-
ticia Orden.^a en 4. de Set.
de

1754



H
D. J. y S. Q.

IVH
216

D. J. D. J. S. p. G. Diaz Luixano Nacio:
 nero de esta ^{de} Iglesia Catedral metropo-
 litana, y a quien esta recomendada
 la proteccion de los fundos de las capella-
 nias de Coro conformal superintendencia
 q. muere del S. D. D. fran. Manrique
 Digno q. fue de esta Iglesia digo: que
 veniendo reconocido el S. D. D. Juan
 de Alca dos mil, y seiscientos p. pertene-
 cientes a los capellanes de Coro, los pidio
 Dho S. D. D. fran. Manrique con fian-
 za de acreedor a mejor dño, de q. otorgo
 escritura, q. se halla en los autos
 de acreedores a los bienes de Dho S. D. D.
 Juan de Alca; p. lo q. p. vna del dño,
 que corresponda se ha a servir vs. co-
 mo lo sup. mandan, q. p. el Novicio re-
 clerastico a continuac. de este, y su
 decreto se me de testim. de la referida
 escritura, que es sus. en fuerza de
 la que /

A las sup. provea como pido, y suxo lo necesse
 D. N. S. p. G. Diaz Luixano



S. Jaz. Agosto 23 1771

Deseo el Testimonio q se pide y abre lo q
Viere Sugaxendio -

Caro mremy

Solanilla

En cumplimiento de lo mandado, por el decreto de autos, y
Partido Jaz. de Cuzco y Solanilla. Escriuano de Su Magestad
y Notario Escriuano depe Arzobispado hie Sacai, y saque el
Testimonio del instrumento que se pide, y manda dar de setenta
noy ala hora del siguiente.

Pericun. Senor Procurador, y Vicario General - El Doctor Don Juan
Perez Manriquez Maestro Dignidad de
Santa Iglecia Cathedral, y Superintendente
de las Capellanias, que fueren los Capellanos
de Caxi de dha Santa Iglecia, en los autos
del Conuesso de acciones a los bienes del
Senor Doctor Don Juan de Alca. digo que
viendo los creditos de dhos Capellanos previos
legados por su antecesor. Se firmo el
ffirma Senor Arzobispo de Cuzco

Yglesia Cathedral, Provisor y Vicario Pederal
de este Arzobispado. En Santa Fe a veinte y siete
de Enero, de mill, Setecientos quaxenta y nueve
años. Pueva. En la Ciudad de Santa Fe a
veinte y ocho de Enero, de mill, Setecientos, qua-
renta y nueve años, ante mi el Notario,
Fernando Paracianon, presente, los Señores Docto-
res, D. Fr. Luis Pico Marquis, Obispo. Digní-
dad de esta Santa Iglesia, y Superintendente de
las Capellanías de Coro de ella, y D. Nicolás An-
tonio Davila, Alguacil Mayor de Corte
y Abogado de esta Real Audiencia, a quienes doy
Fee, Conoco, y Autoridad, que se obligaron, y obli-
garon, a que faga Sentencia dada, y pronun-
ciada, por el Ill. mo Señor Arzobispo de este Rey-
no, en la Causa de Concurso de á credos á los
Sucesos de el Señor Obispo, Doctor D. Juan
de Alca. fuese revocada por sus Competencia
y por ello se mandare que se pague de lo Ca-
pellanes de Coro de esta Sta. Santa Fe de



debuella, la Cantidad de dos mill, y seiscientos 3
pes, que por esta Sentencia, se les ha mandado
V.H
218
do, pagar, la Dote, y pagaran Mananamente
y sin Contradicion, y deno los Señores Oros
garcas como fiadores que como tal se con-
stituyen haciendo como hacen de deuda, y
obligacion hazena suya propia conforme a
la Ley de Toledo, cadazan y soluzaran conmas
el Redito correspondiente las cosas, y danos
que se requieren, y recibieren deno hazer Ma-
namente la esta exequucion, a cuyo cumpli-
miento obligaron sus tierras y bienes, muebles y
raytes, que tienen, y tubieren, dan su poder
Cumplido a la Justicia, y Juro de su Ma-
gistrado, y Especial, y señaladamente al
Señor Jue de la Causa, a cuyo futo, y Jurisdi-
cion, se remiten, renuncian, el suyo propio, y otro
que ganen Domicilio, y Secundaz, y la Ley de
Cumbenent de jurisdiccion, omnia, jura.



Y como premisa, de Sumisiones, para que ha-
ya no les compelan, Obligen y apremien por todo tipo
de derecho, y Via executiva y como por Sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzga-
da, y dada ha en suiza Sobre que renuncian
todas las demas Leyes fueros, derechos, y pre-
vilegios de Sumision, Contra General, y Regla
que proveye, General Venuniaz^{na} y para mayor
firmesa suzan por Dios nro Señor, y nra
Señal de Cruz de que cumplan con esta
obligacion segun y como en ella se contiene
y no hazan contra ello ni parte de ello en
manera alguna Sopena de perjurio, y de
lo dixeron, Orogaron, y firmaron. Siendo
señores Arzobispo Lopez de Calatana Jue-
z de Olla Maldonado, y Francisco Garcia
y delledras de que doy Fee. = Doctor Don
Francisco Pero Manrique = Doctor Don
Nicolas Davila = Amemi Fran. deli



Rosario Mayra-

Con acuerdo este traslado, con su Original, que se halla en folios
nueve, del quarto, quadero del Concuzo de acudones a los bie-
nes del Sr. Don Juan de Alca, de donde se hizo con
el qual, se corrigió y concurto por Caxio, y deidad de haque me
remito, donde combenga en virtud delo pedido, y mandado, hoy
el presente, y firmo, en la Ciudad, de Santa Fee, a veinte y seis de
Agosto de mill, Seiscientos, Siquenta y quatro años-

L. M. H. Guzman,
Solamilla Not.

sin Dños





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

El D. D. Joseph Gregorio Diaz Linares
 xano sacristano de esta S. Iglesia Cath.
 Metrof. y Superintendente de las Capellanías
 de Coro de ella como me se pro-
 ceda en derecho represento que el S. D.
 D. Juan^{co} Manrique Dignidad de Ma^{ta}
 de escuela de dha. S. Iglesia se cedió la
 xo de la fianza de la ley de Toledo Dos
 mill seiscientos p. de Principal de las
 referidas Capellanías de Coro que se
 Mandaron pagar de los vienes del S. D.
 D. Juan de Alca Dignidad que fue as^{ta}
 mismo de esta S. Iglesia como parece de
 el testimonio de escríptura que solemnem-
 mente presento y juro para que S. M.
 se sirva mandar como lo supplico que
 de los vienes de dho. S. D. Juan^{co} Manrique
 que, se me satisfagan y entreguen dichos
 Dos mill y seiscientos p. con los reditos
 desde su fallecim.^{to} para imponer el Prin-
 cipal y distribuir el estipendio entre
 los Capellanes Serridinas decretando se



haga Dho. Pago con la prelación y
privilegio de que goza este Credito.

A Dho. Sup. pueva en Justicia que pido co-
sas y Juro lo men. etc.

D. D. Joseph Guez. Dicoz Quisano

Vincente Juez
? ? redalarana

Se presentador los instrumentos de la
de Albarca de D. D. Juan Perez
Nauaigue

~~_____~~

Puede el D. D. Lorenzo Juan de Ceyras de Villanueva
en el caso a quatro de Mayo de 1710.

Con Jefe en Bruselas el 2 de Septiembre de
mil setecientos y noventa y quatro
en el ex. no. Rescripto de fecha de
uno de D. D. D. Nicolas Antonio
de Barga Receptor del Obisado de
de Jha. gra. del Rosario de Sta. Catalina
y Cosme de Jha.

D. D. Nicolas de Vargas
Baron



PASE POR EL SEÑOR VARTO

6
V.H 221

El D. D. Joseph Gregorio Diaz Quisano Nacionero de esta
 S. L. de la Cathedral, y Superintendente de las Capellania
 de coro de esta en el expediente sobre que se
 los viene del S. D. D. Juan Manrique dignidad q.
 fue de Sta. L. de sesenta y dos mil, y se-
 cientos p. que se dan capellania de coro de coro
 de los viene del S. D. D. Juan de Alca Vago de Francia
 de Mejaño de que orongo escip. Digo que haviendo
 la preventado se dio traslado a sus Albaceas, y p.
 que a mas tpo de seis meses que se notifico, y no
 han respondido ni devuelto el expediente, ni acu-
 so la Teudicia p. que se vixia mandax se le notifi-
 fique por segundo termino, que es Justicia en fuer-
 sa de la q. =

Vmo Suplico provea como pido Costav. y Buxo lo never. &c =

D. D. Joseph Gregorio Diaz Quisano
 Agente de la causa
 [Signature]



Seis reales.

7 V.H. 223

SELLO SEGUNDO: SEIS REALES. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE. PASE POR EL SELLO QVARTO



El D. D. Joseph Greg. Días Luisano, canoni. de esta S. ta yglesia Cath. como intend. de las Cif. de Choro de esta, en el ppto. sobre que la Alvaraca del S. D. D. Fran. Manriquez Digo q. fue desta S. ta ygl. satisfagan dos mil y sesientos p. q. tomó vto S. de los bienes del S. D. D. Juan de Alca, Digo q. auendo ha mas tiempo de ser onces, q. se dio traslado, aung. se notifico, como no hubiesen respondido acuse, grem. y seg. rebeldia, y se mando respondiesen p. Nrimo xdo, q. hizo saber p. el receptor, y siendo así, q. han pasado muchos dias, no se ha deducido cosa alguna ni se han podido conseguir los autos, por q. desde q. se le entregaron al receptor no han buuelto al Juzg. p. averlos. Dejado esto contra lo q. y sin facultad a Ino de la Alvaraca por lo q. se hace servir. Imo mandan auendo p. acusadas esta Nrimas rebeldias q. se cobren en el dia desta S. q. apremio



PASE POR EL SELLO QVARTO 223



Los Alcaides del S. D. D. Fran. Xpou Manrique
 dignidad q. fue desta Y.ª paremos ante Vn. en la
 mejor fama q. aya supar en dexho, y desinos: q. d.
 dia se nos dio traslado de Vn. escripto pvenido por el
 S. D. D. Xpou Dias Julano Racionero desta Y.ª
 en q. demanda por los Capellanes de Coro contra los bi-
 enos de Tho. S. deffunto la cantidad de dos mill y sessi-
 entos q. Con fianza de Alcaide de mejor derecho peribio
 de los bienes del S. D. Juan de Alca. Chantre q. fue, esta
 Y.ª quien lo reconosca a favor de dhas Capellanes, y q. q.
 es notorio q. los d. de q. q. q. Cardal. de ingente de
 treinta y cinco mill p. de prerogal de fueros, y sed re-
 dudo. se halla en las Casas de la Ciudad de Lima q. a
 la perfeccion se han dado las providencias conveniencias
 y q. en esta Ciudad constancia no ay bienes vastances p.
 el pago desta de quidancia de d. de suer Vn. como
 lo suplicamos a suspender esta exaccion asta se viera
 que en estas cobranzas no ome rinda haver q. q. q.
 nunca haver sacrosficio, no pagado redito desta q.
 nugal el deffunto, a los dhas Capellanes como ellos
 mismos lo sabeny Confiesan, y q. q. q. q. q. q.
 libieron, y cobraron el fiador de la escriptura



Seis reales.

2V4
224



SELLO SEGUNDO SEIS REALES ANOS DE MIL SEYECIENTOS Y QUARENTA Y TRES Y QUARENTA Y QUATRO.

PASE POR EL SELLO QVARTO

El Don D^{no} J^h Gregorio Diaz Quijano Rocio
 reno de esta s^{ta} Ig^{ua} Cathedral y Superintem
 dente de las Capellanias de Cono, En los Autos so
 bre que delos Oremos del s^{to} D^{no} Fr^{co} Man^{te}
 unigue, Dignidad que fue de esta s^{ta} Ig^{ua} Cat^{edral}
 se satisfezgan dos mill y seiscientos p^{os} que re
 cuso Compañia de Arceobis de mejor D^{no}
 D^{no} que al traslado que se me ha dado del
 escrito de los Abaces, En que expresando
 no haver Caudal pronto en esta Cid^{ad} de
 que quedo por muerte de D^{no} s^{to} seles Conceda
 Espenal hasta que se recauda. Que desp^{ues} en
 la Cid^{ad} de Lima, q^{ue} no siendo me facultado
 Condeceder a esta proposicion, haviendo
 quedado Caudal Conocido de D^{no} s^{to} difunto
 seg^{un} lo demuestran su Testamento Limben
 tario, se ha de servir D^{no} mandar
 que los referidos Abaces satisfagan



La referida Comridad con los recibos de
cuyo pues es preferente este credito a qual
quiera otro tanto por su amplexidad como
por el privilegio que goza. En este de am

A Vno Sup provea como pido costas & a

D. Joseph Diaz Quijano Gabriel Martinez

Traslado =

Proveyo el Senor Capitan D. Felipe Galves Alcalde
ordinario de esta Ciudad de fecha a veinte y seis de Mayo de mill e
treientos cinquenta y cinco años.

Navarro

En la Ciudad de fecha a veinte y siete de Mayo de mill e treientos
cinquenta y cinco años. Lo el Cor. & Cavildo notifico el Decre
to a su Antonio Garcia como apoderado & los Albarcas el
Senor D. In Juan Perez Marañique, Dignidad que fue de esta
Santa Iglesia Cathedral, y lo firmo de y fecha

Garcia Navarro

MANCADO DEL REYNADO DE SEÑOR REY DON FERNANDO.



SELLO SEGUNDO, S. M. S. REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

to V. H 225



PASE POR EL SELLO QVARTO

Yo Don Joseph Diaz Quijano Racionero
 desta S. Iglesia cath. Superintendente de las
 Cap. de Choro de Uta, en lo antes con Alcazar
 M. S. D. D. Fran. Manrique, sobre q. satis-
 fagan los mil y seiscientos q. pertenec. a las Cap.
 Deyo, q. amendos dados Juanelo de muy N. S. M. A.
 representad. aung. se notifica y es parase el sermido
 no se ha respondido p. lo q. acuso la rebeldia, para
 q. e. s. una l. m. mandax se notifique p. N. S. M. A.
 sermido.

A l. m. suplico provea en Just. q. pido q.
 Don Joseph Diaz Quijano Racionero de Uta.
 [Signature]



Por amada la Revedia, notifique
por segundo termino =

Proveyo el Sr. Felipe de Galves Alcalde olo. de esta ciudad de fecha
Doce de Junio de mill setecientos y cinco años =

En la Ciudad de S. J. de Navano
En la Ciudad de S. J. de Navano a Doce de Junio de mill setecientos
y cinco años y por el Excmo. Cavildo notifique al
Sr. D. Juan de Ariz. Garcia como apoderado de los Albores
de S. J. de Navano. D. Juan de Ariz. Garcia, D. Juan de Ariz. Garcia =



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

Sr Alcalde Ordinario

El D^{no} J^{no} Propio Dias Luisano Canonigo mas antiguo de esta S^{ra} Metropolitana; en los autos sobre el Concurso a los Vienes^{es} quedaron por fin y muerte del Sr D^{no} Fran^{co} Peru Manrufo Tesorero Dignidad y fue de esta S^{ra} a^{ya} digno habiendose graduado de Contador se le dio a los Capellanes de Choro el grado y les correspondia del principal de dos mil y seiscientos P^{es} y fueron a Cargo de dho Sr Manrufo los y se estan debiendo los Veditos Cauados de los dos mil desde el mes de marzo de 1757: asta el mes de Noviembre de 57 y de los seiscientos desde dho mes de Marzo asta lo presente y para q^e estos Veditos se les satisfaga a dhos Capellanes se debe servir Vno como asi se lo suplico de mandar se me despache Libramiento como a Superintendente y los dhas Capellanias para con el Ocurrir al Sr Albasea y q^e en su virtud exhiba dhos Veditos a los Vienes y con su Cargo mediante lo qual

Al Vno pido y suplico provea como hebo pedido con Justicia y

D^{no} J^{no} Propio Dias Luisano



